

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 07-2025
6 DE MARZO DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del jueves 6 de marzo de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 07-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena e Ing. Alfredo Dammert Lira.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ACTAS

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de las actas de las Sesiones 05 y 06-2025, las cuales fueron aprobadas.

2. INFORMES

2.1 Informe sobre la Ejecución Presupuestal a febrero de 2025.

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe con el avance de la ejecución presupuestal a febrero de 2025, con el detalle, por unidades orgánicas, de los recursos certificados, comprometidos, devengados y los saldos disponibles.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.2 Informe sobre la situación de los relaves mineros.

El Ing. Henry Giovani Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el seguimiento del estado de los depósitos de relaves mineros de la mediana y gran minería a febrero de 2025, conforme a las fiscalizaciones realizadas, información del monitoreo satelital y reporte de las empresas mineras.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

3. ORDEN DEL DIA

3.1. Resolución que aprueba los “Lineamientos técnicos para la Fiscalización Orientativa de las líneas submarinas, líneas hacia terminales marítimos y sistemas de recolección e inyección, derivada de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2025-EM”.

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Abog. Pedro Isusi Vargas, Gerente de la División de Hidrocarburos Líquidos, y la Ing. Virginia Barreda Grados, Gerente de la División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que aprueba los “Lineamientos técnicos para la Fiscalización Orientativa de las líneas submarinas, líneas hacia terminales marítimos y sistemas de recolección e inyección, derivada de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2025-EM”.

El Decreto Supremo N° 002-2025-EM se emitió con el objeto de regular la fiscalización orientativa como medida para optimizar la seguridad en las Líneas Submarinas, Líneas hacia Terminales Marítimos, Sistemas de Recolección e Inyección utilizados en las actividades de Hidrocarburos, ubicados en el Litoral y/o frente a la costa peruana, excluyendo las instalaciones que transporten exclusivamente gas natural. Dispone que en un plazo de 9 meses, Osinergmin realiza fiscalizaciones orientativas en las referidas instalaciones, para cuyo efecto debe establecer lineamientos técnicos. Para el caso de instalaciones de gas licuado del petróleo – GLP, el plazo máximo para realizar fiscalizaciones orientativas es de doce (12) meses.

En tal sentido, el proyecto establece los lineamientos técnicos que incluyen la metodología de fiscalización orientativa; la línea base referencial de riesgo, considerando para ello la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; la aplicación de fiscalizaciones muestrales; y las condiciones técnicas de seguridad mínimas (criticidad), que deben cumplir los operadores de las mencionadas instalaciones.

La fiscalización orientativa se realizará con énfasis sobre las instalaciones con mayor nivel de riesgo conforme a la línea base referencial de riesgo y se desarrollará en un plazo máximo de 9 meses para líneas que transfieren hidrocarburos líquidos excepto Gas Licuado de Petróleo (GLP) y 12 meses para instalaciones de GLP.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 028-2025-OS/CD, aprobar los “Lineamientos técnicos para la fiscalización orientativa de las Líneas Submarinas, Líneas hacia Terminales Marítimos y Sistemas de Recolección e Inyección, derivada de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2025-EM”.

3.2. Publicación del proyecto de resolución sobre las “Disposiciones aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en Locales de Venta de GLP”.

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Juan Alberto De Tomas Sanchez, Gerente de la División de Supervisión Regional, sometieron a consideración del Consejo Directivo la publicación del proyecto que establece las “Disposiciones aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en Locales de Venta de GLP”.

Mediante la Resolución N° 150-2024-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos y los informes técnicos u opiniones técnicas que corresponden sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad.

El artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, modificó el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, disponiendo que los Locales de Venta pueden comercializar GLP en cilindros de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras, para lo cual el Osinergmin verifica que los Locales de Venta cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para su operación. En este caso, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de los Locales de Venta debe ser cubierta por una póliza de seguro propia. Esta condición no es aplicable para los Locales de Venta con capacidad de almacenamiento de hasta 120 Kg.

En ese sentido, a fin de viabilizar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Locales de Venta de GLP que comercializarán cilindros de dos o más empresas envasadoras, debe adecuarse el numeral 3.7 del Anexo II del referido Reglamento del Registro de Hidrocarburos, para precisar que la presentación del Certificado de Conformidad no resulta aplicable para los locales de venta de GLP que comercialización cilindros de propiedad de dos más Empresas Envasadoras. Asimismo, resulta necesario disponer que, los Locales de Venta de GLP que actualmente realizan la comercialización monomarca de cilindros, y que desean optar por la modalidad de comercialización multimarca, deberán tramitar para tal fin la modificación de datos previstos en el Caso A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, con la finalidad de que se retire de la Ficha de Registro la información vinculada al Certificado de Conformidad.

En consecuencia, de acuerdo con el Principio de Transparencia en el ejercicio de la función normativa, recogido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; se recomienda publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios y/o sugerencias de los interesados.

En tal sentido, visto el Informe Técnico Legal GSE/DSR-538-2025 de la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, el Consejo Directivo adoptó la siguiente decisión:

Acuerdo N° 01-07-2025

Autorizar la publicación para comentarios del proyecto que establece las “Disposiciones aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en Locales de Venta de GLP”.

3.3. Publicación del proyecto de resolución que fija los precios en barra para el período mayo 2025-abril 2026.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija los precios en Barra y demás cargos tarifarios, para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

De acuerdo a la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y al Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin la facultad de fijar las tarifas de venta de energía eléctrica, conforme a los procedimientos establecidos por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

El Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, dispone que el proyecto de resolución mediante el cual se fijan los precios en barra, así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que lo sustenta, deberá publicarse en un plazo no menor a quince días hábiles anteriores a la publicación de la resolución con la que se aprueben los Precios en Barra.

A partir de lo previsto en la normativa sectorial y en los respectivos contratos de concesión, se prevé la incorporación de diversos conceptos y cargos tarifarios, como parte de la resolución con la que se fijan los precios en barra, tal como se desarrolla en el proyecto tarifario.

En ese sentido, de acuerdo a los Informes N° 136-2025-GRT, N° 137-2025-GRT y N° 138-2025-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas, se recomienda publicar el proyecto que fija los Precios en Barra, sus correspondientes factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, los cargos tarifarios previstos en leyes especiales, así como las correspondientes tarifas de transmisión, a fin que los interesados puedan presentar sus comentarios y sugerencias. Asimismo, se convoca a la audiencia pública descentralizada para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin, la misma que se realizará en las ciudades de Lima, Trujillo y Cusco, así como a través de la plataforma Youtube en vivo.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 029-2025-OS/CD, disponer la publicación del proyecto de resolución que fija los precios en Barra y demás cargos tarifarios para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

3.4. Publicación del proyecto de resolución que determina el cargo unitario de liquidación de los Sistema Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), producto de la preliquidación anual de los ingresos, para el período mayo 2025 – abril 2026.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), producto de la Preliquidación Anual de los Ingresos, para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

Conforme lo dispuesto en la Resolución N° 056-2020-OS/CD, que aprobó la norma Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT, se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda.

De acuerdo al análisis de la información presentada, según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación SST – SCT, se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación producto de la preliquidación anual de ingresos. Asimismo, se convoca a la audiencia pública descentralizada para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin, la misma que se realizará en las ciudades de Lima, Trujillo y Cusco, así como a través de la plataforma Youtube en vivo.

En ese sentido, de acuerdo con los Informes N° 143-2025-GRT y N° 144-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y el literal b) del numeral 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación SST - SCT, se recomienda publicar la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT y el Cargo unitario de Liquidación, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD, disponer la publicación del proyecto que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión, producto de la Preliquidación Anual de los Ingresos, para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

3.5. Publicación del proyecto de resolución que modifica la asignación de responsabilidad del pago entre generadores establecida en el cuadro 10.4 del anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, sometieron a consideración del Consejo Directivo, la resolución que dispone la publicación del proyecto que modifica la asignación de responsabilidad del pago entre generadores por los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) dentro del periodo mayo 2021 – abril 2025, producto de la revisión de las compensaciones mensuales del periodo mayo 2024 – abril 2025.

La Resolución N° 070-2021-OS/CD establece las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, concerniente al periodo de mayo 2021 – abril 2025. Adicionalmente, en el artículo 11 de la referida Resolución se dispone que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores, parcial o totalmente, de la compensación asignada a ellos por los SST, se realizará a solicitud del interesado, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

Las empresas Unacem Perú S.A., Statkraft Perú S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., dentro del plazo previsto, solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) tipo generación/demanda (GD), considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070-2021-OS/CD y sus modificatorias.

En ese sentido, conforme los Informes N° 140-2025-GRT y N° 141-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se recomienda la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070-2021-OS/CD, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre generadores, respecto al periodo comprendido de mayo de 2024 a abril

2025; a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias sobre dicho proyecto. Asimismo, se convoca a audiencia pública descentralizada para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin, la misma que se realizará en las ciudades de Lima, Trujillo y Cusco, así como a través de la plataforma Youtube en vivo.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 031-2025-OS/CD, disponer la publicación del proyecto que modifica la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores por el uso de Sistema Secundario de Transmisión dentro del periodo mayo 2021 – abril 2025, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2024 – abril 2025.

3.6. Publicación del proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Período Regular mayo 2025 – abril 2026.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas, y el Ing. Raul Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2025 – abril 2026.

Conforme con lo establecido en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente. Además, según el citado artículo, corresponde a Osinergmin establecer la tarifa incremental para las Derivaciones Principales, definir el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales.

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas y Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP suscribieron una adenda al Contrato BOOT de TGP para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho donde se estableció el costo de inversión, el cual fue posteriormente reajustado.

En este marco, se propone fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, sustentados en los Informes con los Informes N° 134-2025-GRT y N° 135-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Asimismo, se convoca a audiencia pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto, la misma que se realizará en Lima y a través de la plataforma Youtube en vivo.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 032-2025-OS/CD, disponer la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina el Ingreso Anual, fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2025 – abril 2026.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 10:35 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chamberg Rodríguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro